

Bogotá, DC, lunes, 15 de enero de 2024

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20236201051222 del 27 de diciembre de 2023. *“denuncia por APROBACION IRREGULAR sin cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 108/2015 y Decreto 1076/2015 en el procedimiento VPD0226-00-2023 en la ANLA”.*

Expediente LAV0064-00-2023

Respetado(a) Señor(a)

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, presenta *“denuncia por APROBACION IRREGULAR sin cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 108/2015 y Decreto 1076/2015 en el procedimiento VPD0226-00-2023 en la ANLA”.*

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, emite respuesta en el siguiente sentido:

***“1.El Proyecto objeto de VPD0226-00-2023 se encuentra en Titularidad del Consorcio Viaducto Ciénaga del Magdalena con NIT 901588183 y anexan documentos soporte de requisitos que se encuentran en titularidad de otras razones sociales y con objetos diferentes al proyecto específico de Construcción de los viaductos como: \*Resolución 1521/2023 que modifica la resolución 425/2021 que fuera otorgada por el ICANH para el para el CONSORCIO BARRANQUILLA 213, identificado con NIT 901.351.357-8, con lo cual NO CUMPLE con lo establecido en el formulario respecto a "Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. (El documento radicado ante el ICANH deberá corresponder con el nombre del proyecto propuesto en el EIA o PMA)”***

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



En respuesta a esta petición se procedió a realizar la verificación y se evidenció que la sociedad remitió las siguientes resoluciones:

- Resolución 425 del 14 de abril de 2021, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, " Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Programa de Arqueología Preventiva contrato No. 002752 de 2019 Estudios y Diseños para la construcción de la segunda calzada Barranquilla- Palermo- Tasajera- La Virgen”.

- Resolución 1521 del 12 de octubre de 2023, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 425 del 14 de abril de 2021 que aprobó el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Programa de Arqueología Preventiva contrato No. 002752 de 2019 Estudios y Diseños para la construcción de la segunda calzada Barranquilla Palermo Tasajera La Virgen”.

Es importante mencionar que el registro del programa de Arqueología preventiva se realizó frente al contrato No. 002752 de 2019, documento utilizado en la elaboración del EIA, tal como lo indicó la sociedad.

Por último, en el marco del Contrato No. 002752 del 30 de diciembre de 2019 entre el Instituto Nacional de Vías y el Consorcio Barranquilla 213, para los ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA BARRANQUILLA - PALERMO -TASAJERA - LA VIRGEN”, el Consorcio en mención, hizo entrega en febrero de 2022, de la versión final del Volumen 1. Estudio de Impacto Ambiental y Social, del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN MARGINAL DE LA VÍA TRANSVERSAL DEL CARIBE EN LOS PUNTOS CRÍTICOS PR19+000 Y PR28+000 DEL CORREDOR VIAL, Y DOS (2) VIADUCTOS LOCALIZADOS EN EL PR16+911 – PR21+794 Y PR26+983 – PR29+944.

Teniendo como antecedentes los anteriores estudios, bajo el marco del contrato No. 981 de 2022, el Consorcio Viaducto Ciénaga del Magdalena, conformado entre MINCIVIL S.A. y SP INGENIEROS S.A.S., genera el Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y mantenimiento de la conexión del Puente Pumarejo Barranquilla–Ciénaga, mediante la construcción de los viaductos en los PR 19 y 28, en el departamento del Magdalena.”

Así mismo, se resalta que conforme indica el artículo 2.6.5.4 del Decreto 1080 de 2015, la solicitud de registro contendrá información precisa del proyecto y de su titular, que implica una caracterización de los polígonos sobre los cuales se formulará el Plan de Manejo Arqueológico, como ocurre en el presente caso, se evidenció que en la resolución 536 del 14 de abril del 2021 y la resolución 1521 del 12 de octubre del 2023, se tomaron los polígonos correspondientes al proyecto a evaluar.

***“2. NO se presentó el Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. (Dicha certificación***



***deberá demostrar coincidencia entre el área de influencia y el nombre del proyecto propuesto en el EIA o PMA) y se dio por existente en los documentos.”***

Con respecto a lo manifestado se evidenció que, la sociedad presentó copia de la Resolución número ST- 0874 del 09 de junio de 2023, proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, *“Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades”*, la cual resolvió que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Comunidades Rom para el proyecto: *“CONTRATO NO 981 DE 2022 “MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO CONEXIÓN PUENTE PUMAREJO BARRANQUILLA–CIÉNAGA (VIADUCTOS) EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLÁNTICO Y MAGDALENA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030”, localizado en jurisdicción del municipio de Guayabetal, en el departamento de Cundinamarca, expedida específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado 2023-1-002410-032649 del 05 de mayo de 2023.*

Aunado a lo anterior, dentro de la carpeta 8. MININTERIOR, presentaron los anexos y coordenadas radicadas ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, conforme lo indicado en la circular externa 0003 del 28 de junio del 2022, expedida por esta Autoridad Nacional.

***“3. NO cumplimiento con los artículos 2.2.2.3.4.1 ; 2.2.2.3.4.2 y 2.2.2.3.4.1.3 con respecto del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, el cual se debe surtir previamente a solicitar la respectiva licencia para la ejecución de la obra de construcción de los viaductos los cuales fueron realineados y desplazados, según consta en la resolución 1521/2023 del ICANH con lo cual existen para este proyecto local, mínimo dos alternativas de construcción que deben cumplir con lo establecido en el decreto 1076/2015 sobre DAA. El interesado presenta el Auto 2048 de 2018, de un DAA de otro titular y que según se puede ver en el concepto Técnico 2175/2018 no presento diferencia de trazado respecto de viaductos entre la alternativa 1 y 2, por lo cual se debe detallar las alternativas de construcción de los viaductos con una alternativa adicional de construcción costa afuera, una segunda alternativa exactamente sobre el trazado actual de la vía existente hoy y una tercera alternativa al sur de la vía existente que correspondería con el desplazamiento y realineamiento que al parecer presentan para la gestión de licencia ambiental.”***

Con respecto a lo manifestado la sociedad presentó copia del Auto 02048 del 04 de mayo del 2018 Por el cual se define una alternativa para el proyecto *“Ampliación de la Segunda Calzada Existente a Cuatro Carriles del Sector Tasajera Palermo”*, localizado en los municipios de Puebloviejo y Sitionuevo, en el departamento de Magdalena.

Frente al cambio de titular es importante advertir que, el Gobierno Nacional, a través del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, adjudicó el contrato de construcción del proyecto al Consorcio Viaducto Ciénaga del Magdalena, conformado por las empresas Mincivil S. A. y SP Ingenieros S.



A., dentro de la información publicada en la plataforma SECOP<sup>4</sup> - Sistema Electrónico para la Contratación Pública-, relacionada con el proceso de licitación pública del referido proyecto, número del proceso LP-DTE-056-2021<sup>5</sup>, se encuentra el documento “ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR”, el cual señala, entre otras consideraciones:

“(…)

*Es preciso señalar, que la sociedad Ruta del Sol II S.A, quien opera actualmente la vía, solicitó el 19 de agosto del 2016 licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para el proyecto denominado “Construcción Segunda Calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera - Ye de Ciénaga” el cual está localizado en los municipios de Pueblo Viejo y Ciénaga en el departamento de Magdalena. Dentro del proceso de licenciamiento ambiental, la Agencia Nacional de Infraestructura en el año 2016 a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL II S.A., solicitó la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA - para el proyecto “Ampliación de la Segunda Calzada Existente a Cuatro Carriles del Sector Tasajera Palermo”, localizado en los municipios de Pueblo Viejo y Sitionuevo, en el departamento de Magdalena.*

*La autoridad nacional de licencias ambientales (ANLA) genera su respectivo concepto técnico en el sentido: “Establecer, a partir de las alternativas propuestas en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, presentado por RUTA DEL SOL II, la más adecuada desde el punto de vista ambiental, es decir, aquella que permita optimizar y racionalizar el uso de recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan generarse por el proyecto, en el desarrollo de la construcción de las vías de la Unidad Funcional 1: Paso por el centro poblado de Palermo (PR00+000 al PR3+600) y de la Unidad Funcional 2: Palermo – Peaje Tasajera (PR3+601 a PR48+400) en el marco del proyecto de la “Ampliación de la Segunda Calzada Existente a Cuatro Carriles del Sector Tasajera Palermo”. El pronunciamiento de la autoridad ambiental se da en el sentido de escoger la alternativa en donde se amplía la vía actual y se atiende de manera especial dos (02) puntos críticos ubicados en el corredor. (...)”*

Se observa entonces que, el contrato adjudicado al Consorcio Viaducto Ciénaga del Magdalena, está asociado al proyecto que fue objeto de consulta ante la ANLA en el expediente NDA1099-00, frente al cual se emitió el Auto 2048 del 04 de mayo de 2018<sup>6</sup>, por el cual esta Autoridad Nacional definió la Alternativa 2 para la Unidad Funcional 1 y la Alternativa 2 para la Unidad Funcional 2, como las más favorables en los términos del artículo 2.2.2.3.4.1 del Decreto 1076 de 2015, entre las opciones planteadas en el DAA para el proyecto denominado “Ampliación de la Segunda Calzada Existente a Cuatro Carriles del Sector Tasajera Palermo”, localizado en los municipios de Pueblo Viejo y Sitionuevo, en el departamento de Magdalena. Asimismo, se advierte que la alternativa seleccionada es sobre un proyecto, frente al cual hoy se adelanta una solicitud de licencia ambiental.

<sup>4</sup><https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

<sup>5</sup> Fecha de publicación 30/12/2021

<sup>6</sup> Confirmado mediante Auto 7238 del 22 de noviembre de 2018.



Aunado a lo anterior, se resalta que de conformidad con la Ley de infraestructura – Ley 1682 de 20133 -, en su artículo 12 se señala lo siguiente, en cuanto a las definiciones:

*“ARTÍCULO 12. En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutico, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...)*

*“Estudios de Ingeniería. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, las siguientes definiciones deben tenerse en cuenta en la preparación de los diversos estudios de ingeniería que se adelanten para la ejecución de los proyectos de infraestructura:*

***Fase 1. Prefactibilidad.*** *Es la fase en la cual se debe realizar el prediseño aproximado del proyecto, presentando alternativas y realizar la evaluación económica preliminar recurriendo a costos obtenidos en proyectos con condiciones similares, utilizando modelos de simulación debidamente aprobados por las entidades solicitantes. En esta fase se debe consultar la herramienta o base de datos que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin, dentro de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital). **El objetivo de la fase 1 es surtir el proceso para establecer la alternativa de trazado que a este nivel satisface en mayor medida los requisitos técnicos y financieros.***

***Fase 2. Factibilidad.*** *Es la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo.*

*En esta fase se identifican las redes, infraestructuras y activos existentes, las comunidades étnicas y el patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico que puedan impactar el proyecto, así como títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación.*

*Desarrollados los estudios de factibilidad del proyecto, podrá la entidad pública o el responsable del diseño si ya fue adjudicado el proyecto, continuar con la elaboración de los diseños definitivos.*

***Finalizada esta fase de factibilidad, la entidad pública o el contratista, si ya fue adjudicado el proyecto de infraestructura de transporte, adelantará el estudio de impacto ambiental, el cual será sometido a aprobación de la autoridad ambiental quien otorgará la licencia respectiva.***

*Fase 3. Estudios y diseños definitivos. Es la fase en la cual se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción.*

*(...)*” (Negrita fuera del texto original).

Como puede observarse, cuando se presenta un Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, los proyectos se encuentran en etapa de prefactibilidad, y cuando se presenta un Estudio de Impacto Ambiental, los diseños del proyecto se encuentran en etapa de Factibilidad, esto es, que todavía no se cuenta con un diseño definitivo conforme lo establece la ley.

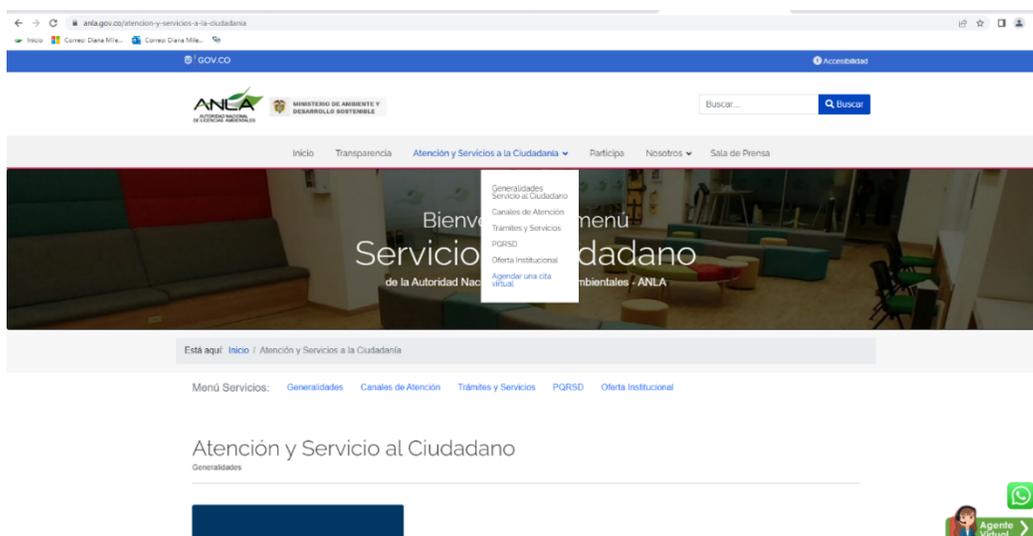
Así las cosas, se observa que esta Autoridad Nacional cumplió a cabalidad con la validación de los documentos presentados por la sociedad Consorcio Viaducto Ciénaga del Magdalena identificado con NIT 901.588.183-1, dentro de la etapa de verificación preliminar de documentación, así mismo, cabe resaltar que en esta verificación no se hace una evaluación a fondo del Estudio de Impacto Ambiental presentado, por lo que dentro de esta etapa no es viable la validación de los shapes, polígonos y coordenadas vs el área a licenciar.

Por último y habiendo expuesto lo anterior, lo invitamos a que consulte por los distintos medios disponibles en la entidad, los expedientes que sean de su interés. Información que es pública y su acceso se pone a su disposición.

En ese orden podrá acceder a la información de competencia de ANLA a través de nuestros canales disponibles de consulta en línea:

- El chat institucional ingresando al sitio web ANLA [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)
- Solicitud de cita a través de nuestra página web:

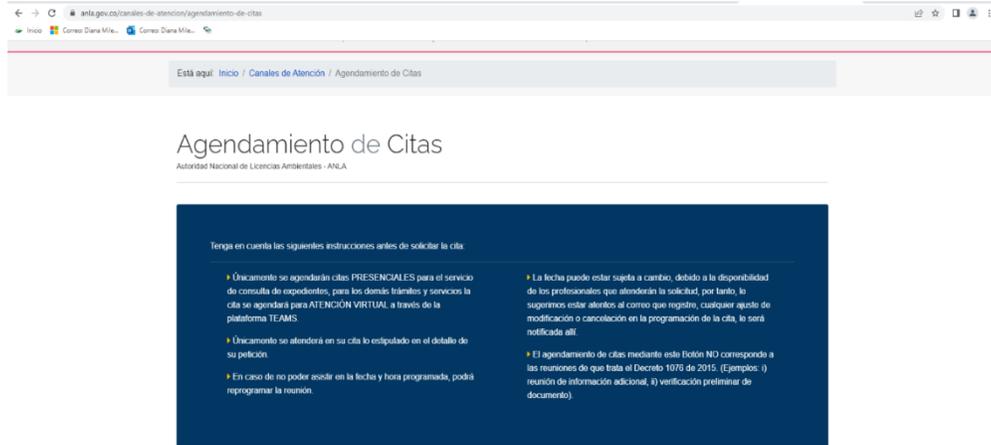
Para obtener una cita específica con el sector que le sea de interés, usted puede ingresar a la página web de ANLA, seleccionar la pestaña “Atención y servicios a la Ciudadanía” y luego la opción “Agendar una cita virtual” como se muestra en la imagen:



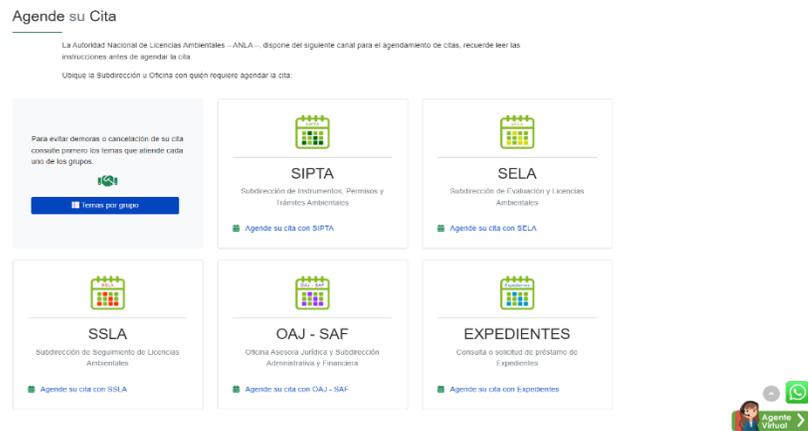
<https://www.anla.gov.co/canales-de-atencion/agendamiento-de-citas>

En este enlace encontrará la siguiente información:

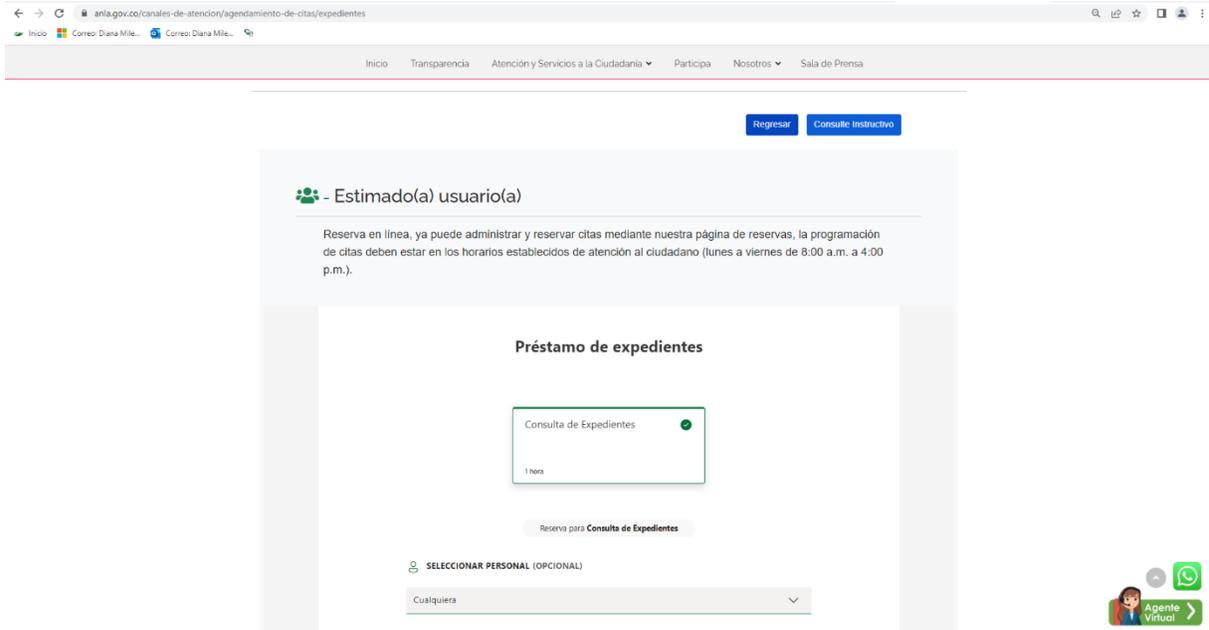




En esta parte de abajo selecciona la Subdirección o el expediente de su interés:



Al entrar, por ejemplo, a “Expedientes” encuentra esta página con el instructivo del paso a paso para el agendamiento de su cita:



- Ingresando por la página oficial de la ANLA, opción Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, y diligenciar el formulario, detallando la información que desea consultar.
  - Radicando la solicitud, por medio del correo electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)
- ✓ Canales disponibles de consulta presencial:
- Agendando una cita para la revisión de los expedientes indicados en el Centro de Atención Ciudadano de la ANLA, ubicado en la Carrera 13A # 34 - 72 locales 110, 111 y 112, Bogotá D. C., en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua.

Así mismo, la entidad cuenta con los siguientes canales de atención donde podrá realizar sus solicitudes de información:

	<p><b>Centro de orientación al ciudadano</b></p>	<p>Las solicitudes escritas, pueden ser remitidas a la ventanilla única de recepción de correspondencia ubicada en la Carrera 13A # 34 - 72, Bogotá D.C. locales 110, 111 y 112. Donde también encontrará la sala de préstamos de expedientes y de consulta de información general.</p> <p><b>Horario:</b> lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., jornada continua</p>
---	--	---

	<p><b>WhatsApp Institucional:</b></p>	<p>A través de la línea WhatsApp +57 310 2706713 podrá contactar con un profesional que lo ayudará en sus consultas de información</p>
	<p><b>Contacto Telefónico</b></p>	<p>Podrá realizar consultas de información por medio de nuestras líneas telefónicas:</p> <p>Línea Gratuita Nacional: 018000112998</p> <p>Centro de contacto: 2540100</p> <p>Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., jornada continua</p>
	<p><b>Página Web:</b></p>	<p>Los derechos de petición, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y demás trámites ante la ANLA, podrán remitirse a través de formulario de PQRSD ubicado en la página web de la entidad: <a href="http://www.anla.gov.co">www.anla.gov.co</a></p>
	<p><b>Correo Electrónico:</b></p>	<p>Las solicitudes escritas, pueden ser remitidas al correo electrónico: <a href="mailto:licencias@anla.gov.co">licencias@anla.gov.co</a></p>
	<p><b>Chat Institucional-Chatbot</b></p>	<p>Este servicio es una forma de comunicación digital que consiste en la conversación simultánea entre dos personas conectadas a internet</p>
	<p><b>APP ANLA</b></p>	<p>Por medio de nuestra aplicación podrá consultar estadísticas de Licenciamiento Ambiental, proyectos y ubicación geográfica; instaurar una denuncia sobre una posible afectación del medio ambiente; y radicar peticiones, sugerencias u opiniones. Para descargar la aplicación, debe ingresar a: <a href="https://cutt.ly/hbSNnRs">https://cutt.ly/hbSNnRs</a></p>
	<p><b>Redes sociales</b></p>	<p>Las redes sociales institucionales son:</p> <p>Twitter: <a href="https://twitter.com/ANLA_col">@ANLA_col</a></p> <p>Facebook: <a href="https://www.facebook.com/ANLACol/">https://www.facebook.com/ANLACol/</a></p> <p>YouTube: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>

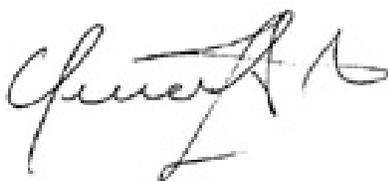
		LinkedIn: <a href="https://co.linkedin.com/company/autoridad-nacional-de-licencias-ambientales---anla">https://co.linkedin.com/company/autoridad-nacional-de-licencias-ambientales---anla</a>
	<b>Videollamada con interprete en lenguaje de señas</b>	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA dispone de este canal para comunicarse con nuestro interprete en lenguaje de señas

Cualquier inquietud adicional relacionada con las competencias de ANLA serán atendidas a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de **PQRS**, **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Igualmente, se invita a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Publicación en la Página WEB de ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico



LIZZA MELINA LEAL CALDERON  
CONTRATISTA



CARLOS ANDRES VARGAS FLORIAN  
CONTRATISTA



MARIA FERNANDA SALAZAR VILLAMIZAR  
CONTRATISTA



CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO  
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: LAV0064-00-2023

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.